

BELGICA

PLAN FEDERAL DE LUCHA CONTRA LA POBREZA²⁶

Pese a las turbulencias por las que ha pasado el Gobierno belga durante los últimos meses, éste logró, en su último Consejo de Ministros (14/07/2008) antes de las vacaciones estivales, aprobar el plan federal contra la pobreza, del que a continuación se hace un resumen. Cabe recordar que la lucha contra la pobreza es una de las principales prioridades del Gobierno de Yves Meterme.

Según las estadísticas más recientes, un belga de cada siete (14,7%) percibe menos del 60% del ingreso medio garantizado (860 €/mes para una persona sola y 1805 € para familia con dos hijos).

El Plan está incompleto porque, si bien las reglas del juego han sido adoptadas, falta lo fundamental para poderlo llevar a la práctica, es decir los medios económicos para los que el Gobierno no logró consenso.

Para conseguir su objetivo, el plan de lucha contra la pobreza se articula entorno a 6 propósitos plasmados en 59 medidas.

- Ingresos económicos que permitan efectuar proyectos
- Garantizar el derecho a la salud;
- Que el empleo sea el vector de la integración social y del bienestar;
- Garantizar el derecho al alojamiento;
- Garantizar el acceso a la energía;
- Servicios públicos accesibles para todos.

La primicia de cinco de las medidas adoptadas es la automatización de algunas de ellas como por ejemplo la aplicación automática de la tarifa social energética, así como la de telefónica, y el reembolso preferencial de los gastos médicos (estatuto Omnio: desde el 1/07/2007 familias con bajos ingresos pueden beneficiarse de contribuir en menor medida (tique moderador) en los gastos sanitarios (médicos, dentistas, fisioterapeutas, fármacos, hospitalarios, etc...). Cabe indicar respecto a este último punto que, hasta ahora, tan sólo una quinta parte de los posibles beneficiarios han accedido a él.

²⁶ Ftes.: LE SOIR y L'ECHO 4-5-6/07/2008

Salud

En materia de salud, a través de la tarjeta médica que ofrecen algunos Centros Públicos de Ayuda Social (CPAS), el Plan prevé combatir el rechazo que manifiestan algunas clínicas y hospitales hacia personas que no pueden costear el adelanto económico requerido en caso de hospitalización. También contempla la mejora del actual sistema de contribución personal del paciente exonerándole, bien sea de la totalidad o parte, de pagar la cuantía que le correspondería por la consulta médica o medicinas.

Deudas

En cuanto al fenómeno del excesivo endeudamiento, el Plan prevé revisar la ley sobre el crédito al consumo para ver la posibilidad de oponerse a la apertura de créditos además de revisar las prácticas que utilizan algunos hujieres para recuperar el dinero de los créditos.

Alojamiento

El Plan contempla la realización, en colaboración con las Regiones, de una valoración del (nuevo) sistema de las garantías locativas además de inducir a los Ayuntamientos para que se compruebe la aplicación de la normativa sobre la indicación del precio del arrendamiento de la vivienda en los anuncios publicitarios. También incluye que se seguirá cooperando con el Ministerio de Defensa para ayudar a los desalojados.

Energía

En materia de ahorro de energía, el Plan prevé instaurar un sistema de contribución personal del consumidor («tiers-investisseur»).

Empleo

En materia de empleo, la medida más innovadora es la referente a las ventajas sociales concedidas a los Centros Públicos de ayuda social (CPAS). Para también luchar contra las trabas al empleo, el Gobierno indica que, a corto plazo, los beneficiarios sociales que encuentren trabajo podrán provisionalmente y de forma decreciente, conservar algunos de los beneficios sociales atribuidos. La apertura del derecho a ciertas ventajas sociales será, a medio plazo, un ingreso de referencia y no el estatuto de beneficiario social. El Secretario de Estado para la lucha contra pobreza propone establecer un barómetro que, de forma permanente, mida el factor pobreza. Los parámetros de éste estarían cimentados en indicadores cualitativos y cuantitativos por lo que valoraría tanto el fenómeno pobreza como el impacto de las políticas públicas. Los indicadores deben ser definidos para finales del actual ejercicio 2008.

LAS PRESTACIONES FAMILIARES

En Bélgica, las prestaciones familiares fueron creadas, en principio, para luchar contra la pobreza y el descenso de la tasa de natalidad. Con el paso de los años, la dimensión social fue ganando relevancia y la legislación referente a este tipo de prestaciones se fue adaptando constantemente, tanto al desarrollo humano como a las nuevas formas de cohabitación. La subordinación de las prestaciones familiares al trabajo asalariado también se rectificó progresivamente y se fue ampliando a otras situaciones sociales (desempleo, viudedad, orfandad, invalidez, etc...) y a otros regímenes de ocupación.

Las prestaciones familiares repercuten favorablemente en el presupuesto de las familias ya que ayudan a que muchas de ellas, que cuentan con bajos ingresos, no caigan por debajo del umbral de la pobreza.

En Bélgica existen 4 regímenes de prestaciones familiares:

Régimen para los trabajadores asalariados

Es el régimen específico que sufraga las prestaciones familiares de los hijos de los trabajadores activos y desempleados, enfermos, inválidos, pensionistas y fallecidos. Éste se costea, principalmente, a través de las cotizaciones de seguridad social.

Régimen para los trabajadores del sector público

El sector público no tiene un régimen específico contrariamente al de los trabajadores asalariados o autónomos que gestiona una estructura central. Las prestaciones familiares para el personal del sector público se rigen por el Real Decreto de 26/03/1965 (prestaciones familiares atribuidas a algunas categorías de personal retribuido por el Estado). La legislación aplicable a las prestaciones familiares de los hijos de los funcionarios es la misma que la de los trabajadores asalariados.

La diferencia entre ambos radica en la edad del derecho: las prestaciones familiares se abonan sin condición hasta los 18 años para los hijos de los trabajadores asalariados y hasta los 21 para los hijos de los funcionarios públicos que no cuenten con ningún ingreso. Las prestaciones familiares del personal funcionario del Estado, Ayuntamientos, Regiones y otros organismos públicos suelen abonarlas los propios organismos con cargo a sus propios fondos. Las de los hijos del personal contratado corren a cargo de la Oficina Nacional de Prestaciones Familiares para trabajadores asalariados u otras cajas pagadoras.

Régimen para los trabajadores autónomos

Las prestaciones familiares para los autónomos es una rama de su seguridad social. Todos los trabajadores por cuenta propia (incluidos sus ayudantes) tienen que afiliarse a una caja de seguros sociales y pagar sus cotizaciones de seguridad social. La cuantía de la cotización es un porcentaje de los ingresos profesionales. El Instituto Nacional de Seguros Sociales para Trabajadores Autónomos (INASTI) reparte los ingresos entre los distintos servicios de las pensiones y de las prestaciones familiares, además de reservar una parte para el seguro de enfermedad e invalidez de sus trabajadores. El régimen se financia, principalmente, con las cotizaciones de los trabajadores autónomos y algunos subsidios estatales. Las cajas del INASTI también se alimentan con una participación que procede del impuesto sobre el valor añadido.

Las prestaciones de los trabajadores autónomos tienen un gran parecido con las del régimen de los trabajadores asalariados. No existe diferencia entre las prestaciones de ambos regímenes para hijos discapacitados, huérfanos e inválidos. La diferencia se halla en las tarifas ordinarias e incrementos para pensionistas. La cuantía imputada al hijo de primer rango jerárquico del régimen de los autónomos es inferior a la atribuida en el de los asalariados, así como también la cuantía de las prestaciones atribuidas por un solo hijo o el último de la familia al que, en el régimen de los autónomos no se le concede suplemento por la edad.

Régimen para las prestaciones familiares garantizadas

Para los niños y jóvenes que no encajan en ninguno de los regímenes anteriores, la Oficina Nacional de las Prestaciones Familiares para Trabajadores Asalariados (ONAFTS) dispone de un sistema especial de prestaciones familiares garantizadas. Sólo las personas que no encajan en ninguno de los regímenes anteriores o, en cualquier otro régimen extranjero o internacional, pueden solicitar este tipo de prestaciones. Para acogerse y beneficiarse de éstas últimas, los niños/jóvenes tienen que estar a cargo de una persona residente en Bélgica que cuente con ingresos inferiores al tope establecido. Este tipo de prestaciones han sido establecidas por Ley de 20/07/1971 (Decreto de ejecución de 25/10/1971). Este régimen corrió a cargo del presupuesto estatal hasta 1980 y, a partir de entonces, se incluyó en el régimen de los trabajadores asalariados. Las cuantías de estas prestaciones son más altas que las del régimen general (ordinarias), en realidad equivalen a las cuantías abonadas (régimen general) a los hijos de los productores en situación de desempleo (más de seis meses) o de los pensionistas.

Los empresarios pueden afiliarse a la caja de prestaciones familiares de su elección o a la Oficina Nacional de prestaciones familiares para trabajadores asalariados (ONAFTS) exceptuando algunos casos como las empresas de carga y descarga de los puertos, desembarcaderos y capitanías que, obligatoriamente, tienen que afiliarse a una caja específica para su profesión además de los sectores de la hostelería, restauración, bares, trabajadores a domicilio, representantes comerciales ocupados

por varios empresarios y artistas que tienen que hacerlo en la ONAFTS. La caja pagadora de las prestaciones familiares del trabajador es, por lo tanto, aquella a la que este afiliado el empresario y será la que, en caso de inactividad por enfermedad, paro, jubilación o fallecimiento, continúe financiando la ayuda familiar del hijo/s del trabajador.

El titular del derecho a las prestaciones familiares es el afiliado a la Seguridad Social. Su situación laboral tiene que ser activa o asimilada al alta (enfermedad, desempleo) u otra de las que genere el derecho a las prestaciones (pensionista, inválido, huérfano, estudiante, aprendiz, beneficiario de una pensión de supervivencia, cónyuge abandonado). El trabajador ocupado en dos regímenes distintos (asalariado y autónomo) tiene que prestar, al menos, un mínimo de media jornada como asalariado para poderse beneficiar del régimen asalariado.

El titular del derecho a las prestaciones familiares, si bien tiene que tener relación con el menor, no precisamente tiene que ser el padre legal o la madre. Existe la posibilidad de generar el derecho para los propios hijos, los del cónyuge, ex cónyuge o compañero/a, nietos y biznietos o jóvenes que un juez o autoridad pública haya puesto a su cargo o al de su cónyuge o compañero/a, hermanos/as, hermanastros/as, hijos de hermanos/as o hermanastros/as siempre que formen parte de la familia. Aunque varias personas pueden dar origen al derecho de las prestaciones familiares de un mismo joven, sólo una puede ejercerlo que, si fuese necesario, se establecerá por orden de preferencias. La madre del niño/joven es, generalmente, la persona que percibe las prestaciones familiares. En el caso de colocar al joven en una institución, el centro recibe dos tercios de la prestación familiar y la madre o persona que le educaba antes de su colocación un tercio. Este último puede ser, igualmente, por orden expresa de la autoridad que dictó el emplazamiento del joven, ingresado en una cuenta a su nombre, bloqueada hasta su mayoría de edad.

Para abonar las prestaciones familiares, el niño/joven también tiene que cumplir ciertas condiciones respecto a su domicilio, edad e ingresos. En principio el joven tiene que residir en Bélgica o dentro del espacio económico europeo (durante algunas estancias fuera de las fronteras de la UE también se puede, según los casos, percibir la ayuda familiar). Las prestaciones familiares se abonan sin condición alguna para los jóvenes de entre 0 y 18 años (hasta el 31 de agosto del año que cumplen los 18 años). Tienen igualmente derecho a las prestaciones familiares los jóvenes de 18 y 25 años, siempre y cuando cursen estudios o una formación, trabajen de forma limitada (240 horas trimestre) o cuenten con ingresos profesionales o prestaciones sociales reducidas que no superen el tope de 471,05 € (bruto/mes) para los asalariados y 376,84 € en caso de autónomos.

La legislación sobre las prestaciones familiares contempla, igualmente, situaciones específicas en caso de jóvenes desaparecidos o raptados. En cuyas circunstancias las ayudas familiares se pueden abonar hasta 5 años después.

El beneficio de las prestaciones familiares es compatible con la ocupación de un joven en un taller protegido; trabajo de estudiante (máximo 240 horas/trimestre o durante período estival); ocupación

especial de aprendizaje para discapacitados hasta un salario máximo de 471,05 €/bruto/mes y con la prestación social que genere una contratación autorizada.

Ayudas puntuales de las prestaciones familiares y sus complementos

Por nacimiento

La prestación por nacimiento se otorga una sola vez para cada uno de los hijos que tienen derecho a las prestaciones familiares. La ayuda concedida para el primogénito es mayor que la de los siguientes. En caso de primogénitos múltiples, la madre recibe la ayuda para cada uno de ellos como si fuese el primero. Esta prestación, siempre se abona a la madre.

Por adopción

La familia adoptante, tiene derecho a una ayuda por cada hijo adoptado siempre y cuando el tributario o su cónyuge realice la oportuna demanda al tribunal competente o cuando se firme el acta de adopción. La ayuda se abona bien al adoptante o esposa del mismo.

Ordinarias

Prestación otorgada mensualmente y para cada uno de los hijos, exceptuando los huérfanos que tienen derecho a una mayor cuantía. La edad, discapacidad del joven, categoría social del tributario son circunstancias que proporcionan derecho a suplementos de la ayuda ordinaria. La cuantía de la prestación familiar ordinaria varía en función del nivel jerárquico que ocupe el joven en la familia (hasta el tercero). El primer importe se abona durante el segundo mes de vida y el derecho es, en principio, trimestral (incluidos suplementos).

Las prestaciones familiares suelen, en la mayoría de los casos, abonarse a la madre del niño/joven existiendo, sin embargo, otras posibilidades en casos de separaciones, divorcios, etc. Las prestaciones familiares pueden abonarse, igualmente, al propio joven si está casado, emancipado, ha cumplido 16 años y posee un domicilio oficial distinto del de su padre y/o madre y, también en el caso de que él mismo sea beneficiario de prestaciones familiares para uno o varios jóvenes a su cargo (propios hijos).

Por orfandad

Cuando fallece uno de los padres (naturales o adoptivos) las prestaciones familiares se incrementan con el suplemento por la orfandad. El suplemento se pierde en el caso de que el viudo/a vuelva a casarse o forme una nueva pareja. La cuantía básica de las prestaciones familiares incrementadas por orfandad es la misma para todos los hijos sea cual sea el rango jerárquico que ocupen en la

familia. Esta prestación se incrementa, en su caso, con los complementos por la edad, discapacidad, etc.. La cuantía de la ayuda familiar para huérfanos asciende a 314,12 €/mes/hijo.

Prestaciones para un joven emplazado en una familia de acogida

La persona que, justo antes de emplazar al joven, percibía las prestaciones familiares puede, en principio, recibir una parte de las mismas durante el período de deslocalización del joven, siempre y cuando mantenga relación con el mismo. La cuantía es de 54,87 €/mes/hijo, equivalente a un tercio de la prestación familiar.

Complementos a la prestación familiar

Por edad

Al cumplir el niño/joven los 6, 12 y 18 años, la prestación familiar se incrementa con un complemento por edad. Este es de 28,41 €/mes a los 6 años, 43,41 € a los 12 y 55,19 € a partir de los 18 años.

Por familia monoparental

Las familias monoparentales, cuyos ingresos no superen el tope de 1.846,53 € (bruto/mes) percibirán para sus hijos o, los que estén a su cargo, las prestaciones familiares básicas y un complemento específico de 20,81 €/mes por cada hijo además de, si procede, el resto de los complementos, (edad, etc..). Cuando se trata de prestaciones incrementadas (pensionistas, desempleados de más de 6 meses, etc.), el complemento se abonará a partir del tercer hijo.

Por situaciones sociales

Los tributarios en situación de incapacidad laboral permanente, pensionistas o desempleados de más de seis meses generan derecho a unos complementos sociales. Las prestaciones familiares para los hijos o jóvenes a cargo de los tributarios pensionados por invalidez reciben un suplemento de 89,56€ para el primer hijo, 25,80€ para el segundo, 4,53€ para el tercero y sucesivos. En el caso de familias monoparentales el complemento para cada uno de ellos, a partir del tercero, es de 20,81€. El complemento de la prestación familiar de los niños/jóvenes a cargo de desempleados de más de seis meses es de 41,63 € para el primer hijo, 25,80 € para el segundo, 4,53 € para el tercero y siguientes y de 20,81€ para el tercero y siguientes de las familias monoparentales.

Por discapacidad del joven

Los jóvenes con discapacidad reconocida, además de las cuantías básicas de las prestaciones familiares e incrementos por orfandad u otros, perciben un complemento por la discapacidad. La

prestación familiar de los jóvenes discapacitados hasta los 21 años de edad se incrementa con un complemento que, en función de la gravedad de la discapacidad oscila entre 71,71€ y 478,04€/mes. La escala valorativa analiza las secuelas físicas como mentales, consecuencias de la discapacidad en términos de actividad y de la participación del niño además de las trascendencia al entorno familiar. Los jóvenes discapacitados de, entre 21 y 25 años, perciben la prestación familiar pero no el suplemento por la discapacidad.

Ayuda escolar anual

Todas las familias con jóvenes cuyas edades oscilan entre los 12 y los 17 años reciben una ayuda anual de 74,29 €/hijo para sufragar el gasto acarreado por el inicio del curso escolar. Este complemento, aunque supone un suplemento a la prestación familiar, se abona por separado.